



“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

**ORDENANZA MUNICIPAL Nro. 617 -2025-MPM**

Moyobamba, 02 de abril de 2025

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA**

**VISTO:**

El Acuerdo de Concejo N° 035-2025-MPM-CM, de fecha 27 de marzo de 2025, (Exp. 615389), mediante el cual el Concejo Municipal de la Provincia de Moyobamba, en la Sexta Sesión Ordinaria, llevada a cabo el día 25 de marzo de 2025, acordó la APROBACION de la ORDENANZA MUNICIPAL que APRUEBA EL PLAN LOCAL DE CAMBIO CLIMÁTICO DE LA PROVINCIA DE MOYOBAMBA 2025-2035 (PLCC-M), y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 3 del Artículo 73° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que dentro del marco de las competencias y funciones de las municipalidades locales en materia de "protección y conservación del ambiente" se tiene las siguientes: "*3.1 Formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental y frente al cambio climático, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales; (...) 3.3. Promover la educación e investigación ambiental en su localidad e incentivar la participación ciudadana en todos sus niveles; (...) 3.5 Coordinar con los diversos niveles de gobierno nacional, sectorial y regional, la correcta aplicación local de los instrumentos de planeamiento y de gestión ambiental, en el marco del sistema nacional y regional de gestión ambiental*";

Que, en mérito Artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 28245- Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, se constituye sobre la base de las instituciones estatales, órganos y oficinas de los distintos ministerios, organismos públicos descentralizados e instituciones públicas a nivel nacional, regional y local que ejerzan competencias y funciones sobre el ambiente y los recursos naturales; así como por los Sistemas Regionales y Locales de Gestión Ambiental, contando con la participación del sector privado y la sociedad civil;

Que, el artículo 24° de la Ley N° 28245 - Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental y en el artículo 46° de su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2005-PCM, los Gobiernos Locales ejercen sus funciones ambientales sobre





**ORDENANZA MUNICIPAL Nro. 617 -2025-MPM-CM**

la base de sus leyes correspondientes, en concordancia con las políticas, normas y planes nacionales, sectoriales y regionales, en el marco de los principios de la gestión ambiental contenidos en el artículo 5 de la presente Ley, así como son responsables de aprobar e implementar la Política Ambiental Local, en marco a lo establecido por su Ley Orgánica, debiendo implementar el Sistema Local de Gestión Ambiental, en coordinación con su Comisión Ambiental Municipal;

Que, la Ley N° 30754 - Ley Marco sobre Cambio Climático, establece los principios, enfoques y disposiciones generales para coordinar, articular, diseñar, ejecutar, reportar, monitorear, evaluar y difundir las políticas públicas para la gestión integral, participativa y transparente de las medidas de adaptación y mitigación al cambio climático; a fin de reducir la vulnerabilidad del país al cambio climático, aprovechar las oportunidades del crecimiento bajo en carbono y cumplir con los compromisos internacionales asumidos por el Estado ante la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, con enfoque intergeneracional;

Que, a través del Decreto Supremo N° 013-2019-MINAM, se aprobó el Reglamento de la Ley Marco de Cambio Climático, cuyo objeto es definir las funciones de las autoridades competentes en materia de cambio climático para la planificación, articulación, ejecución, monitoreo, evaluación, reporte y difusión de las políticas públicas para la gestión integral del cambio climático; del mismo se puede advertir que el artículo 11° de la precitada norma establece, sobre la base de los principios y enfoques establecidos en los artículos 2 y 3, las funciones que los gobiernos locales realizan de manera progresiva, en el marco de sus competencias y de acuerdo con sus capacidades, siendo una de ellas la de elaborar, aprobar, implementar, monitorear, evaluar y actualizar su Plan Local de Cambio Climático - PLCC;

Que, es preciso señalar que, el Artículo 23° del Reglamento de la Ley Marco de Cambio Climático, señala respecto a los Planes Locales de Cambio Climático que, son los instrumentos de gestión integral del cambio climático que orientan y facilitan la acción del Estado a nivel local, están alineados a la Estrategia Regional de Cambio Climático de su ámbito jurisdiccional y la Estrategia Nacional de Cambio Climático y contribuyen a la implementación de las Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional; asimismo, que son formulados y actualizados por los gobiernos municipales provinciales de acuerdo con sus capacidades y de forma progresiva, en coordinación con los gobiernos distritales y centros poblados, de conformidad con los lineamientos elaborados por la autoridad nacional en materia de cambio climático y la normativa vigente sobre la materia. Asimismo, se establece que los gobiernos municipales pueden formular el PLCC, de acuerdo con sus capacidades, de conformidad con los lineamientos elaborados por la autoridad nacional en materia de cambio climático;

Que, el Ministerio del Ambiente aprobó mediante Resolución Ministerial N° 196-2021-MINAM, los "Lineamientos metodológicos para la formulación y actualización de los Planes Locales de Cambio Climático y sus anexos", señalando que su finalidad es proporcionar orientaciones metodológicas a los gobiernos locales para la formulación y actualización de los PLCC. Posterior a ello, a través del Decreto Supremo N° 003-2022-MINAM, el Gobierno peruano declara de interés nacional la emergencia climática, estableciéndose en su artículo 2º lo siguiente: "*2.1.1 Los gobiernos regionales y gobiernos locales diseñan, aprueban e implementan las estrategias regionales de cambio climático y los planes locales de cambio climático, respectivamente, incorporando las medidas de adaptación y mitigación al cambio climático bajo enfoques transversales, según corresponda, a fin de contribuir a la acción climática en el territorio*";

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 004-2009-CM-MPM, se aprueba los instrumentos de Gestión Ambiental (Política Provincial y sus objetivos, el Plan de Acción Ambiental Provincial y la Agenda Ambiental Provincial), con el objetivo de mejorar la calidad



“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

**ORDENANZA MUNICIPAL Nro. 617 -2025-MPM-CM**

de vida de la población de Moyobamba; asimismo, con Ordenanza Municipal N° 562-MPM, de fecha 20 de febrero del 2024, se DECLARÓ de Interés provincial la formulación e implementación del Plan Local de Cambio Climático-PLCC de la provincia de Moyobamba, como una herramienta complementaria a los esfuerzos y planes nacionales y regionales de adaptación y reducción de vulnerabilidad y riesgo ante los efectos del cambio climático”;

Que, según el Informe N° 016-2025-MPM/GGA, de fecha 04 de marzo de 2025, emitido por la Gerencia de Gestión Ambiental, el cual detalla el sustento técnico legal y administrativo para la aprobación e implementación del Plan Local de Cambio Climático – PLCC, refiriendo que “*su importancia radica en que contienen las medidas de adaptación y mitigación al cambio climático a nivel provincial, que se incorporan en el Plan de Desarrollo Local Concertado (PDLC), el Plan de Desarrollo Urbano (PDU), el Plan Estratégico Institucional (PEI), el Plan Operativo Institucional (POI), y otros instrumentos de gestión territorial (recursos hídricos, transportes, gestión del riesgo de desastres, entre otros), en los instrumentos de inversión y programas presupuestales, de acuerdo al numeral 2 del artículo 11 del Reglamento de la Ley Marco de Cambio Climático - RLMCC, así como en otros mecanismos de los actores no estatales, entre ellos por ejemplo: planes de vida, obras por impuestos, responsabilidad social empresarial, mecanismos de retribución de servicios ecosistémicos*”; razón por la cual, solicita la aprobación mediante Ordenanza Municipal del Plan Local de Cambio Climático de la provincia de Moyobamba, del 2025 al 2035, expresando así la voluntad política del gobierno municipal, al poner en manifiesto la necesidad de iniciar las acciones para su implementación;

Que, mediante Informe Legal N° 046-2025-MPM/OGAJ, de fecha 13 de marzo del 2025, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, quien habiendo realizado la evaluación del expediente administrativo dentro del marco normativo vigente, concluye que en merito a los párrafos precedentes es: “**FAVORABLE** someter a consideración del Concejo Municipal, para su análisis y debate, la aprobación del Plan Local de Cambio Climático al 2035 de la Provincia de Moyobamba (PLCC-M) mediante Ordenanza Municipal. Esta decisión se ajusta a las competencias normativas del Concejo Municipal, establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades (Ley N° 27972), que le otorgan la facultad de aprobar, modificar o derogar ordenanzas, así como de ejercer funciones normativas y fiscalizadoras en materia de gestión ambiental y cambio climático. La aprobación del PLCC-M mediante ordenanza municipal no solo se alinea con las atribuciones legales del Concejo, sino que también refuerza el compromiso de la Municipalidad Provincial de Moyobamba con la gestión sostenible del medio ambiente y la mitigación de los efectos del cambio climático, contribuyendo así al bienestar de la comunidad y al desarrollo sostenible de la provincia”.

Que, mediante el Dictamen N° 009-2025-MPM/CM/C-DUPVyGA, de fecha 19 de marzo del 2025, emitido por la Comisión de Desarrollo Urbano, Participación Vecinal y Gestión Ambiental del Concejo Provincial de Moyobamba, y en consideración a los párrafos precedentes, dictamina: “Otorgar **OPINION FAVORABLE** para que el Pleno del Concejo Provincial de Moyobamba, a efectos de que, en estricto cumplimiento de sus atribuciones y facultades señaladas en la Ley Orgánica de Municipalidades, previo análisis y debate, apruebe del Plan Local de Cambio Climático al 2035 de la Provincia de Moyobamba (PLCC-M) mediante Ordenanza Municipal (...)", considerando que la aprobación del PLCC-M, será utilizada como una herramienta complementaria a los esfuerzos y planes Nacionales y Regionales de adaptación y reducción de vulnerabilidad y riesgo ante los efectos del cambio climático y reducción de gases de efecto invernadero;

Que, con fecha 27 de marzo de 2025, el Pleno del Concejo aprobó el Acuerdo de Concejo N° 035-2025-MPM-CM, mediante el cual se aprueba la **ORDENANZA MUNICIPAL** que **APRUEBA EL PLAN LOCAL DE CAMBIO CLIMÁTICO DE LA PROVINCIA DE**



**ORDENANZA MUNICIPAL Nro. 617 -2025-MPM-CM**

**MOYOBAMBA 2025-2035 (PLCC-M)**, con el objetivo de facilitar una adecuada gestión integrada de cambio climático, mediante el fortalecimiento de los sistemas de planificación, información, comunicación, educación y participación efectiva en la implementación de medidas de adaptación y mitigación frente al cambio climático, considerando los enfoques de género, interculturalidad e intergeneracional en la población de la provincia de San Martín;

Que, la autonomía y las funciones de gobierno de las Municipalidades son ejercidas por los Concejos Municipales a través de la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos, de conformidad a lo estipulado en el Artículo 39º de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades; lo cual guarda correspondencia con lo establecido en el artículo 200º numeral 4) de la Constitución Política del Perú; que otorga el rango de ley a las Ordenanzas Municipales;

Que, el artículo 40º de la aludida Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: “*Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley (...).*”;

Estando a lo acordado, en uso de las facultades conferidas en el artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y con el voto aprobatorio por Unanimidad de los asistentes a la sesión, el Concejo Municipal previa dispensa del Dictamen de Ley correspondiente, aprobó la siguiente norma:

**ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN LOCAL DE CAMBIO CLIMÁTICO DE LA PROVINCIA DE MOYOBAMBA 2025 - 2035 (PLCC-M)**

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** el Plan Local de Cambio Climático de la Provincia de Moyobamba 2025 - 2035, y declarar de interés provincial su adopción e implementación; el mismo que como Anexo se adjunta al presente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** que los órganos de línea y unidades ejecutoras de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, incorporen en sus instrumentos de gestión y planificación, en el marco de sus competencias y funciones, las medidas de adaptación y mitigación del Plan Local de Cambio Climático - PLCC, a fin de dar cumplimiento efectivo de la presente ordenanza.

**ARTÍCULO TERCERO: PROMOVER** con los Gobiernos Locales distritales y la sociedad civil la alineación de los instrumentos de gestión institucional local distrital: Reglamento de Organización y Funciones (ROF), Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), Plan de Desarrollo Concertado Local (PDLC) y otros, que facilite la implementación de las medidas de adaptación y mitigación del Plan Local de Cambio Climático al 2035.

**ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR** a la Gerencia de Gestión Ambiental, el monitoreo y la evaluación periódica de la ejecución de la presente Ordenanza provincial, debiendo informar al Concejo Provincial semestralmente, de las acciones que se desarrollen para la implementación del Plan Local de Cambio Climático de la Municipalidad Provincial de Moyobamba.



“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

**ORDENANZA MUNICIPAL Nro. 617 -2025-MPM-CM**

**ARTÍCULO QUINTO: DETERMINAR** que, mediante Decreto de Alcaldía, el señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, en uso de sus facultades, apruebe las disposiciones reglamentarias para la aplicación de la presente ordenanza, según corresponda.

**ARTICULO SEXTO:** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación conforme a Ley.

**ARTICULO SEPTIMO: ENCARGAR** a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria la notificación del presente Acuerdo a la Sala de Regidores, Despacho de Alcaldía, Gerencia Municipal, Gerencia de Gestión Ambiental, Subgerencia de Calidad Ambiental, Gerencias y Oficinas competentes, para su conocimiento y fines pertinentes; sin perjuicio de su publicación, conforme al Artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.

